

RE: NI 13551 - 25 AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 321 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS FERNANDO BAUTISTA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 322 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS FERNANDO BAUTISTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13551 - 25 AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: **11001-60-00-017-2020-02946-00**
Número Interno: **(13551)**
CONDENADO: LUIS FERNANDO BAUTISTA
Cédula de Ciudadanía: **80804071**
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: **322**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas **LUIS FERNANDO BAUTISTA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 80804071.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO TRANSITORIO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de Octubre de 2020 condenó a **LUIS FERNANDO BAUTISTA** a la pena principal de 27 MESES, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 04 DE AGOSTO DEL 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **LUIS FERNANDO BAUTISTA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 20 meses y 05 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 06 meses, 25 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido.

LUIS FERNANDO BAUTISTA acreditó el pago de \$500.000 (Quinientos mil pesos) caución impuesta al momento de concederle la libertad condicional, mediante póliza judicial N°17-53-101012003 expedida por Seguros del Estado S.A., y suscribió diligencia de compromiso el 16 de Agosto del 2022.

CONSIDERACIONES



Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **LUIS FERNANDO BAUTISTA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **LUIS FERNANDO BAUTISTA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, líbrense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

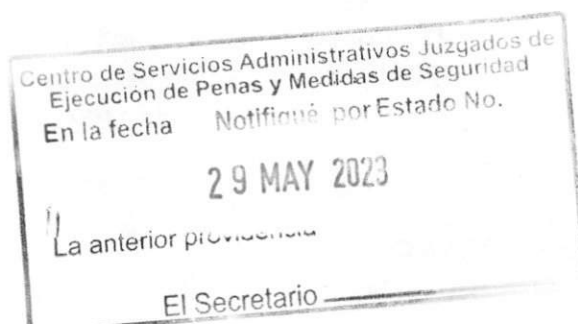
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____ ANV

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO BAUTISTA
DIAGONAL 16 A N° 96 G - 07 FONTIBON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3917

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 13551
REF: PROCESO: No. 110016000017202002946

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 2022 A1321 Y 322 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA Y REHABILITACION DE FUNCIONES PUBLICAS.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 13551 - 25 AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 321 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS FERNANDO BAUTISTA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 322 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUIS FERNANDO BAUTISTA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 2:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 13551 - 25 AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO

Buenas tardes doctora, se remite AI 321 Y 322 LUIS FERNANDO BAUTISTA - EXTINCION Y OTRO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2013-04992-00
Número Interno: (17133)
CONDENADO: VERONICA CARVAJAL GALVIS
Cédula de Ciudadanía: 1.033.750.214
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 325

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a VERONICA CARVAJAL GALVIS portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1033750214.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Marzo de 2017 condenó a **VERONICA CARVAJAL GALVIS** a la pena principal de 64 MESES y MULTA de 02 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 30 de Noviembre del 2020, se le concedió libertad condicional a **VERONICA CARVAJAL GALVIS**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 43 meses y 26.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses y 3.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 29 meses, 09 días.

VERONICA CARVAJAL GALVIS acredita el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concederse la libertad condicional, mediante póliza judicial N°NB100337295 expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 14 de Diciembre del 2020.



Obra oficio N°EP-O-42773 de fecha 17 de octubre del 2017, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

VERONICA CARVAJAL GALVIS cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **VERONICA CARVAJAL GALVIS**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2026

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201304992 (17133)
Condenado: VERONICA CARVAJAL GALVIS
Identificación: C. C. No. 1033750214
Fecha Sentencia: 17 de Marzo de 2017
Pena Impuesta : 64 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 250 SECCIONAL*11001 6000 015 2013 04992 00, FISCALIA 331 LOCAL*11001 6000 015 2013 04992 00, JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001 6000 015 2013 04992 00, JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 015 2013 04992 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

OFICIO N°2027

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 9 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1033750214			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		21. Segundo Nombre	
VERONICA CARVAJAL GALVIS					

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 17 de Marzo de 2017	
1	Primera Instancia	JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO D pt o M pi o BOGOTA D.C.			
2		D pt o M pi o			

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA											
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 64			29. Suspensión Si No NO	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días				
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL										
No	31. Delito	32. Modalidad Dolos o Culpos o Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO				
1	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES										
2											
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-015-2013-04992-00						36. Fecha Ejecutoria 17 DE MARZO DEL 2017					

VI - EVENTOS / NOVEDADES											
37. Tipo de Novedad											
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y DE LAS ACCESORIAS											
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días					
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 325		45. Fecha de la Providencia 09 DE MAYO DEL 2023			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-015-2013-04992-00											



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 6oficio

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201304992 (17133)
Condenado: VERONICA CARVAJAL GALVIS
Identificación: C. C. No. 1033750214
Fecha Sentencia: 17 de Marzo de 2017
Pena Impuesta : 64 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 250 SECCIONAL*11001 6000 015 2013 04992 00, FISCALIA 331 LOCAL*11001 6000 015 2013 04992 00, JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001 6000 015 2013 04992 00, JUZGADO 48 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001 6000 015 2013 04992 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
VERONICA CARVAJAL GALVIS
CALLE 5 B SUR N° 13-16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3948

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotajeprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
OMAR ARCENIO MUÑOZ SUAREZ
CALLE 18 # 4 - 91 OF 401
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3949

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992
CONDENADO: VERONICA CARVAJAL GALVIS
1033750214

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jeprms/bogotajeprms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

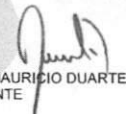
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
VERONICA CARVAJAL GALVIS
CARRERA 13 A N° 57-32
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3950

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992
C.C: 1033750214

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pr

Mié 17/05/2023 9:36

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@de

Mié 17/05/2023 9:36

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Omar Munoz](#)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

MO Microsoft Outlook

Para: omararceiomunoz

Mié 17/05/2023 9:35

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omararceiomunoz@yahoo.com (omararceiomunoz@yahoo.com)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazmin C

Mié 17/05/2023 9:35

CC: omararceiomunoz

NI 17133 - AI 326 liberacion ...
566 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:21

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 326 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VERONICA CARVAJAL GALVIS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: omararceniomunoz@yahoo.com <omararceniomunoz@yahoo.com>; Omar Munoz
<omunoz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2013-04992-00
Número Interno: (17133)
CONDENADO: VERONICA CARVAJAL GALVIS
Cédula de Ciudadanía: 1.033.750.214
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **VERONICA CARVAJAL GALVIS** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1033750214.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 17 de Marzo de 2017 condenó a **VERONICA CARVAJAL GALVIS** a la pena principal de 64 MESES y MULTA de 02 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 30 de Noviembre del 2020, se le concedió libertad condicional a **VERONICA CARVAJAL GALVIS**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 43 meses y 26.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses y 3.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 29 meses, 09 días.

VERONICA CARVAJAL GALVIS acredita el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concederse la libertad condicional, mediante póliza judicial N°NB100337295 expedida por Seguros Mundial y suscribió diligencia de compromiso el 14 de Diciembre del 2020.



Obra oficio N°EP-O-42773 de fecha 17 de octubre del 2017, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **VERONICA CARVAJAL GALVIS**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **VERONICA CARVAJAL GALVIS**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
VERONICA CARVAJAL GALVIS
CALLE 5 B SUR N° 13-16
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3948

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
OMAR ARCENIO MUÑOZ SUAREZ
CALLE 18 # 4 - 91 OF 401
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3949

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992
CONDENADO: VERONICA CARVAJAL GALVIS
1033750214

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
VERONICA CARVAJAL GALVIS
CARRERA 13 A N° 57-32
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3950

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17133
REF: PROCESO: No. 110016000015201304992
C.C: 1033750214

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DEL 2023 AI 325 Y 326 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, Y REHABILITACION DE PENA ACCESORIA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pr

Mié 17/05/2023 9:36

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@d

Mié 17/05/2023 9:36

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Omar Munoz](#)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

MO Microsoft Outlook

Para: omararce

Mié 17/05/2023 9:35

NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omararce@yaho.com (omararce@yaho.com)

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazmin C

Mié 17/05/2023 9:35

CC: omararce

NI 17133 - AI 326 liberacion ...
566 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 325 del 9 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) VERONICA CARVAJAL GALVIS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: omararцениomunoz@yahoo.com <omararцениomunoz@yahoo.com>; Omar Munoz
<omunoz@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite NI 17133 - 25 AI 325 Y 326 - VERONICA CARVAJAL GALVIS - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS

Cédula de Ciudadanía: 1070978625

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoi.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de pena cumplida, elevada por OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS.

HECHOS PROCESALES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS, condenandola a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, multa de 1.413 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HOMOGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, ante lo cual se avocó conocimiento el 10 de febrero de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020. Es decir que a la fecha ha descontado 38 meses y 12 días.

Así mismo ha sido objeto de redención de pena:

- Auto del 22 de diciembre de 2021, donde se le reconoció 25 días.
- Auto del 14 de febrero de 2022 por 11 días.



- Auto del 19 de abril de 2022 por 28.5 días.
- Auto del 29 de agosto de 2022 se le reconoció redención por 26.5 días.
- Auto del 27 de septiembre de 2022 por 19.5 días.
- Auto del 20 de octubre de 2022 por 9 días
- Auto del 28 de diciembre de 2022 por 21.5 días.
- Auto del 11 de abril de 2023 por 27 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 5 meses y 18 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS allegó escrito solicitando se estudie su posible pena cumplida.

Frente a lo peticionado, ha de señalarse que OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS fue condenada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a la pena principal de 49 meses, 15 días de prisión, por haber sido hallada responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado en concurso con Tráfico Fabricación o Porte de estupefacentes en concurso homogéneo, negándole los subrogados penales y la prisión domiciliaria.

De lo obrante en autos, tenemos que OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS viene privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de febrero de 2020. Es decir que al día de hoy ha descontado 38 meses y 12 días.

A este moneto debe sumársele los 5 meses, 18 días que se le han reconocido por redención de pena a la fecha.

Así las cosas, conforme lo anteriormente descrito, tenemos que OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS, a la fecha ha descontado un total de 44 meses. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida que ha pretendido la penada OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS y por el contrario, deberá continuar purgando su pena en el establecimiento carcelario que le fue designado.

Se oficiará al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la condenada OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- ENVIAR copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la reclusión, para que haga parte de la hoja de vida de la interna **OLGA LUCIA CASTANEDA VARGAS**. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 10-05-23 HORA: _____

NOMBRE: Olga Lucía Castañeda Vargas

CÉDULA: 1070978629

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copla.

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

29 MAY 2023

La anterior providencia _____

El Secretario _____

RE: NI 17367- 25 AI 313 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 11:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 313 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 12:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367- 25 AI 313 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 313 - OLGA LUCIA CASTAÑEDA VARGAS- NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25754-61-00-000-2017-00084-00

Número Interno: (23209)

CONDENADO: WILBER FARITH MEDINA FLORIDO

Cédula de Ciudadanía: 1000226766

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA LA MODELO

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 304

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Bogotá D.C. mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, conforme a la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

WILBER FARITH MEDINA FLORIDO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, el 5 de abril de 2018, a la pena principal de 202 meses, 15 días, lo que es lo mismo 16 años 10 meses 15 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho, se avocó conocimiento el 22 de agosto de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que reposara en su hoja de vida al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 12 de mayo de 2016 hasta la fecha.

Se advierte que el CUI Original corresponde al 257546108002201680550 y con ocasión a la ruptura de la unidad procesal le fue asignado el radicado 25754-61-00-000-2017-00084-00

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por trabajo cumplido por **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
16785478	Mayo, junio, julio, agosto, al 07 septiembre de 2017	536
16913680	Marzo de 2018 (a partir del 08)	88
17004726	Abril, mayo y junio de 2018	240
17090135	Julio, agosto de 2018	168
17362128	Enero de 2019	88
17951737	Agosto y septiembre de 2020	200
18008662	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	488
18139744	Enero, febrero y marzo de 2021	488
18213021	Abril, mayo y junio de 2021	480
18301407	Julio, agosto y septiembre de 2021	504
18363874	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	488
18463739	Enero, febrero y marzo de 2022	496
18556082	Abril, mayo y junio de 2022	480
18660469	Julio, agosto y septiembre de 2022	504
****	TOTAL:	5248

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** le representan descuentos de pena de 328 días, lo que es lo mismo **10 meses, 28 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 16785478 se describió que **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** trabajó durante todo el mes de septiembre de 2017 112 horas; en el certificado 16869817 que trabajó 128 horas en octubre, 104 horas den noviembre, 144 en diciembre de 2017; en el certificado 16913680 que trabajó 160 horas en enero, 112 en febrero y un total de 128 en marzo de 2018, estas horas no serán tenidas en cuenta para redimir, en atención que su conducta fue calificada como MALA desde el 08 de septiembre de 2017 hasta el 07 de marzo de 2018.

En el certificado de cómputo 17090135 se describe que el penado trabajó 32 horas durante el mes de septiembre de 2018; certificado 17362128 describe que trabajó 24 horas en octubre, 16 horas en noviembre, diciembre de 2018 0 horas y 00 horas durante el mes de febrero y marzo de 2019; certificado 17477584 abril y mayo 00 horas y en junio de 2019 8 horas; certificado 17951737 describe que en julio 00 horas, agosto 40 horas, septiembre 00 horas, octubre 56 horas, noviembre 00 horas y diciembre de 2019 00 horas, tiempo que tampoco será tenido en cuenta para redimir pena en atención a que al momento de calificar la labor, la Junta del penal la evaluó como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamento en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negrillas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** el periodo de **10 meses, 28 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

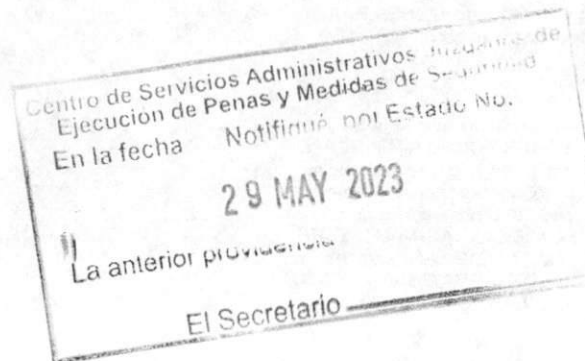
SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **WILBER FARITH MEDINA FLORIDO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	09-05-23
NOMBRE:	Wilber Farith Medina Florido
CÉDULA:	16869817
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	766

RE: NI 23209 - 25 AI 304 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de mayo de 2023, Ministerio se notifica del auto 304 del 05 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) WILBER FARITH MEDINA FLORIDO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 23209 - 25 AI 304 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 304 - WILBER FARITH MEDINA FLORIDO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso

SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2020-02414-00

Número Interno: (25795)

CONDENADA: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA

Cédula de Ciudadanía: 60362634

DELITO: HURTO

Auto Interlocutorio: 361

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver acerca del recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el defensor de la condenada **ANA VICTORIA QUINTERO AVILA**, en contra del auto interlocutorio N° 1401 calendado 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó la ejecución de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la sentenciada.

ANTECEDENTES

ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, a la pena principal de 4 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO SIMPLE, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v y comparecer a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

LA PETICIÓN

Solicita el recurrente, reponer el auto calendado 01 de diciembre de 2022, por medio del cual este despacho judicial ordeno la ejecución de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de **ANA VICTORIA QUINTERO AVILA**, toda vez que ya opero el fenómeno de la prescripción de la pena, al haber sido condenada mediante sentencia del 25 de octubre de 2021, a la pena de 4 meses de prisión, habiendo transcurrido más de 14 meses.

CONSIDERACIONES

Razones de economía procesal y de mayor eficiencia en la administración de justicia imponen la obligación de sustentar el recurso de reposición y en subsidio apelación, por lo cual el recurrente debe motivar y sustentar con precisión cuales, en su sentir, son las falencias de la decisión impugnada, con el fin de que el



Juzgado y el superior concentren su análisis en los aspectos relevantes de la reposición y en subsidio apelación.

Como se observa el escrito presentado por el defensor de la condenada, no contiene ningún argumento que ataque la providencia que ordeno la ejecución de la sentencia ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la penada, pues se limita a señalar que ha opero el fenómeno de la prescripción de la condena, toda vez que la sentencia condenatoria quedo ejecutoriada el 25 de octubre de 2021 y su prohiada fue condenada a 4 meses de prisión, habiendo transcurrido más de 14 meses.

Por las anteriores razones, y como quiera que no se encuentra sustentado el recurso de alzada, pese a que el impugnante presentó escrito de reposición y en subsidio apelación, se reitera, en éste no expreso los motivos de su divergencia frente al pronunciamiento que ataca, en consecuencia, éste Despacho dispone declarar desierto el recurso presentado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Reposición y en subsidio Apelación presentado por el defensor de la condenada **ANA VICTORIA QUINTERO AVILA**, en contra de la providencia calendada 01 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONTRA esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior preteritoria	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
CALLE 17 NO. 16 B-54 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3960

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 10 2023 AI Y 331 Y 332 EN EL CUAL SE DECLARA DESIERTO RECURSO Y NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA
CALLE 12 C N° 7 - 33 OFICINA 608
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3961

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414
CONDENADO: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
60362634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 10 2023 AI Y 331 Y 332 EN EL CUAL SE DECLARA DESIERTO RECURSO Y NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 10:21

 NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 10:19

 NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

millertogado

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: millertogado

Mié 17/05/2023 10:19

 25795-AI 361 DECLARA DESI...
189 KB

2 archivos adjuntos (378 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 361 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANA VICTORIA QUINTERO AVILA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 362 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANA VICTORIA QUINTERO AVILA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:19 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: millertogado <millertogado@hotmail.com>

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: **11001-60-00-017-2020-02414-00**
Número Interno: **(25795)**
CONDENADA: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
Cédula de Ciudadanía: **60362634**
DELITO: HURTO
Auto Interlocutorio: **362**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **ANA VICTORIA QUINTERO AVILA**, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. **60362634**, atendiendo la petición del defensor.

ANTECEDENTES

ANA VICTORIA QUINTERO AVILA, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, a la pena principal de 4 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO SIMPLE, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 2 s.m.l.m.v y comparecer a firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de la condenada, previo trámite de Ley, mediante providencia calendada 01 de diciembre del 2022, se ordenó la ejecución de la sentencia.

La sentencia cobro ejecutoria el 25/10/2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.



Desde la ejecutoria de la sentencia 25/10/2021, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, no ha transcurrido el lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta a la condenada en cita, es decir que del 25/10/2021, no ha transcurrido el termino de 5 años, pues a la fecha ha pasado un lapso de 1 años, 6 meses, 15 días.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el tiempo necesario para que opere la prescripción no ha fenecido, se despachara negativamente la solicitud de prescripción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la extinción por PRESCRIPCION de la pena impuestas en el presente asunto a **ANA VICTORIA QUINTERO AVILA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

yac

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
CALLE 17 NO. 16 B-54 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3960

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 10 2023 AI Y 331 Y 332 EN EL CUAL SE DECLARA DESIERTO RECURSO Y NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO., 9 A-24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
MILLER ALFREDO CHAPARRO VILLALBA
CALLE 12 C N° 7 - 33 OFICINA 608
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3961

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25795
REF: PROCESO: No. 110016000017202002414
CONDENADO: ANA VICTORIA QUINTERO AVILA
60362634

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIAS MAYO 10 2023 AI Y 331 Y 332 EN EL CUAL SE DECLARA DESIERTO RECURSO Y NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 10:21

 NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

P postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 10:19

 NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

millertogado

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: millertogado

Mié 17/05/2023 10:19

 25795-AI 361 DECLARA DESI...
189 KB

2 archivos adjuntos (378 KB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA - DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 361 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANA VICTORIA QUINTERO AVILA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 362 del 10 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ANA VICTORIA QUINTERO AVILA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:19 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: millertogado <millertogado@hotmail.com>

Asunto: NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite NI 25795 - 25 AI 361 Y 362 ANA VICTORIA QUINTERO AVILA -DECLARA DESIERTO RECURSO - NIEGA PRESCRIPCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2017-80034-00

Número Interno: (29100)

CONDENADO: LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA

Cédula de Ciudadanía: 1070927005

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 312

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar a la condenada **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA** la libertad por pena cumplida, conforme información obrante en autos.

HECHOS PROCESALES

LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 39 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de agosto de 2020, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La penada fue absuelta del punible de uso de menores para la comisión de delitos.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 03 de junio de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia.

Este Despacho avocó conocimiento el 31 de marzo de 2023, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de mayo de 2017, cuando fue capturada y le impusieron medida de aseguramiento de detención domiciliaria.



Del penal se informó que en atención a la orden de traslado del domicilio al penal de la condenada para cumplir pena, aparecía el registro de dactiloscopia RM Bogotá 21/02/2023 de **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA**, fue condenada a la pena principal de 72 meses de prisión por el Juzgado Treinta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, ordenando el traslado de la condenada del domicilio donde cumplía detención al penal para el cumplimiento de su condena.

De la Cárcel y penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, se informó que la penada cuenta con registro de dactiloscopia de la RM Bogotá del 21/02/2023. Es decir que en aquel momento se trasladó a la señora **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA** del domicilio al Centro Carcelario, donde actualmente viene cumpliendo la pena de prisión impuesta en autos.

Si tenemos en cuenta que **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA** viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de mayo de 2017, tenemos que cumple los 72 meses de prisión el próximo 10 de mayo del año que avanza. La condenada no registra certificados de cómputo y tampoco redenciones de pena, conforme lo señalado por el penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA, a partir del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando la sentenciada no sea requerida por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejada a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la condenada LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA**, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, **advirtiendo que de ser requerida por otra autoridad deberá ser puesta a disposición de quién la solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaría donde cumple pena **LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

 República de Colombia Ministerio de Justicia Dirección de Ejecución Penitenciaria	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUEGOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 09/04/23	HORA: 12:00
NOTIFICADO: Laura A. Salcedo enilla	
IDENTIFICACION: 670927005	
NOMBRE DE PERSONA A NOTIFICAR: [REDACTED]	
RECIBO Y COPIA	

RE: NI 29100 - 25 AI 312 LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 9:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de mayo de 2023, Ministerio se notifica del auto 312 del 8 de MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 10:11 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 29100 - 25 AI 312 LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 312 LAURA ALEJANDRA CAICEDO PINILLA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-80286-00

Número Interno: (31864)

CONDENADO: DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO

Cédula de Ciudadanía: 1123629201

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 336

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1123629201.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Octubre de 2019, condenó a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO** a la pena principal de 48 MESES y MULTA de 62 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 08 de noviembre del 2021, se le concedió libertad condicional a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 32 meses, 5.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, 24.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 1 día.

DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO acreditó el pago de \$1.817.052,00 equivalentes a 02 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°400100008263278, con consignación bancaria realizada el 12 de noviembre del 2021, en el Banco Agrario de Colombia.



Obra oficio N°EP-O-79150 de fecha 24 de octubre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio y la devolución a favor del sentenciado de la caución prestada mediante título judicial N°400100008263278, consignación bancaria realizada el 12 de noviembre del 2021, en el Banco Agrario de Colombia. Se oficia al condenado para tal fin.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios para el pago a favor del condenado de la caución prestada mediante título judicial N°400100008263278.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha ANV 29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2037

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201980286 (31864)
Condenado: DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
Identificación: C. C. No. 1123629201
Fecha Sentencia: 9 de Octubre de 2019
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son:	FISCALIA	257
SECCIONAL*110016000017201980286,	FISCALIA	302
SECCIONAL*110016000017201980286,	JUZGADO 52	PENAL DEL
CIRCUITO*110016000017201980286,	JUZGADO 58	PENAL DE
GARANTIAS*110016000017201980286.		

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

OFICIO 2038

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN					
1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 9 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO					
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1123629201			
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO	
				21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 9 de Octubre de 2019
1	Primera Instancia	JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO			
		Dpto	Municipio		
		BOGOTA D.C.			
2		Dpto	Municipio		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA										
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 48			29. Suspensión Si No NO		30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	PRISION									
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL									
No	31. Delito	32.Modalidad Dolos Culpas Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34.Político SI NO			
1	TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES									
2										
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-017-2019-80286-00						36. Fecha Ejecutoria 09 DE OCTUBRE DEL 2019				

VI - EVENTOS / NOVEDADES										
37.Tipo de Novedad										
38. Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y LAS ACCESORIAS										
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días				
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 336		45. Fecha de la Providencia 09 DE MAYO DEL 2023		
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-017-2019-80286-00										



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2039

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201980286 (31864)
Condenado: DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
Identificación: C. C. No. 1123629201
Fecha Sentencia: 9 de Octubre de 2019
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 257
SECCIONAL*110016000017201980286, FISCALIA 302
SECCIONAL*110016000017201980286, JUZGADO 52 PENAL DEL
CIRCUITO*110016000017201980286, JUZGADO 58 PENAL DE
GARANTIAS*110016000017201980286.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2040

Señores

DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
AVENIDA CIRCUNVALAR KM 3 BARRIO MORRIS LANDIN
(TIENDA SUPER MAKISS)
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201980286 (31864)
Condenado: DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
Identificación: C. C. No. 1123629201
Fecha Sentencia: 9 de Octubre de 2019
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Cordial saludo,

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución del depósito judicial N°400100008263278, por valor de \$1.817.052,00 pesos.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
AVENIDA CIRCUNVALAR KM 3 BARRIO MNORRIN LADIN
SAN - ANDRES ISLAS
TELEGRAMA N° 3966

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31864
REF: PROCESO: No. 110016000017201980286

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AI 336 Y 337 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstba/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 11:01

NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 D...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 11:00

NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 D...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[juankggarcia@hotmail.com](#)

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 17/05/2023 11:00

CC: juankggarcia@t

NI 31864 AI 337 liberacion ac...
565 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 336 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 337 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: juankggarcia@hotmail.com <juankggarcia@hotmail.com>

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-80286-00
Número Interno: (31864)
CONDENADO: DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
Cédula de Ciudadanía: 1123629201
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interlocutorio: 337

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1123629201.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 9 de Octubre de 2019, condenó a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO** a la pena principal de 48 MESES y MULTA de 62 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 08 de noviembre del 2021, se le concedió libertad condicional a **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 32 meses, 5.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, 24.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 1 día.

DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO acredita el pago de \$1.817.052,00 equivalentes a 02 SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante título judicial N°400100008263278, con consignación bancaria realizada el 12 de noviembre del 2021, en el Banco Agrario de Colombia.



Obra oficio N°EP-O-79150 de fecha 24 de octubre del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** a favor de **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha **EXTINGUIDO** y por tanto ha operado la **REHABILITACIÓN** en favor de **DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público	Fecha
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior por	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

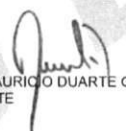
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO
AVENIDA CIRCUNVALAR KM 3 BARRIO MNORRIN LADIN
SAN - ANDRES ISLAS
TELEGRAMA N° 3966

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 31864
REF: PROCESO: No. 110016000017201980286

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AI 336 Y 337 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA Y REHABILITA PENAS ACCESORIAS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 52 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstba/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 11:01

NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 D...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 11:00

NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 D...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[juankggarcia@hotmail.com](#)

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 17/05/2023 11:00

CC: juankggarcia@t

NI 31864 AI 337 liberacion ac...
565 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días doctora, se remite AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 336 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 337 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: juankggarcia@hotmail.com <juankggarcia@hotmail.com>

Asunto: NI 31864 - 25 AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 336 Y 337 DANNY YESIMAR MONTAÑO ANGULO - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-31-07-001-2001-00276-01
Número Interno: (33181)
CONDENADO: ARMANDO ANGEL LAVADO
Cédula de Ciudadanía: 19250999
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: 311

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a emitir decisión en torno a la eventual extinción por muerte, de la pena impuesta al señor **ARMANDO ANGEL LAVADO**, conforme lo señalado por el Responsable del Grupo de Gestión Legal al Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota, así como los documentos adjuntos al informe.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 31 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó al señor **ARMANDO ANGEL LAVADO**, a la pena principal de 24 años de prisión y 133.33 s.m.l.v de multa, en su condición de coautor del delito de SECUESTRO EXTORSIVO, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 10 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, el 14 de diciembre de 2009, CONFIRMÓ la sentencia proferida en contra del aquí penado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado, y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 21 de septiembre de 2011 inadmitió la demanda de casación, quedando ejecutoriada la sentencia en tal fecha.

ARMANDO ANGEL LAVADO estuvo privado de la libertad desde el 10 de noviembre de 2000, cuando fue capturado, hasta el 12 de septiembre de 2001 cuando se emitió boleta de libertad Provisional¹, conforme decisión del 15 de mayo de 2001. **Es decir, estuvo privado de la libertad por un lapso de 10 meses, 2 días.** Posteriormente aparece que fue capturado el 11 de febrero de 2005², hasta el 15 de enero de 2007³, cuando le fue otorgada la libertad provisional por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado. **Es decir, 23 meses, 4 días.** Finalmente como al ser condenado se le negaron los subrogados penales, **se hizo efectiva su**

¹ Folio 68 cuaderno 2

² Folio 85 cuaderno 2

³ Folio 119 ibidem



orden de captura el 27 de febrero de 2015⁴, emitiéndose Boleta de detención ante el Director de la Picota, donde estuvo cumpliendo pena.

El proceso fue avocado por este Despacho el 28 de julio de 2016, al ser reasignado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en atención al acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De acuerdo a la información obrante en autos, se tiene que este Despacho, en varias oportunidades, le redimió pena con fundamento en la documentación que enviaba el penal.

El Responsable del Grupo de Gestión al Interno de la COBOG, mediante oficio 007 fechado el 22 de febrero de 2023 y que ingresó al Juzgado a través del Centro de Servicios Administrativos el 23 de abril del año que avanza, envió copia del oficio 113-COBOG-UPJ-338 del 15/11/2022, emanado por la oficina de Policía Judicial COBOG, con el fin de informar la novedad presentada con la PPL **ARMANDO ANGEL LAVADO cc. 19.250.999**, que se encontraba a cargo del establecimiento carcelario COBOG-Picota, a quien se le dio de baja del sistema por muerte, de acuerdo al oficio informativo y sus anexos.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal (ley 599 de 2.000), que es causal de la extinción de la sanción penal, entre otras, la muerte del condenado.

Se allega al proceso, informe del INPEC, a través del cual se adjunta informe fechado el 15 de noviembre de 2022 a través del cual el Dragoneante LOZANO CERRO CARLOS ANDRES, Funcionario Unidad de Policía Judicial de la Picota, informó al Diirector del Complejo que ese 15 de noviembre, siendo las 02:10 horas, se recibió llamado del Inspector Jefe Segura Ramirez Oscar, oficial de servicio de la Estructura 01 del COBOG, informando el deceso de la PPL ANGEL LAVADO ARMANDO, identificado con la cc. 19.250.999, en el Hospital Central de la Policía de Bogotá.

Adjuntó la cartilla biográfica del penado; copia de la EPICRISIS de la Dirección de Sanidad, Policía Nacional donde se registró el ingreso del paciente el 2022/11/14 Hora 23:08 y egreso 2022/11/15 Hora 03:57. En el resumen de atención se dejó plasmado, 2SE DECLARA HORA DE MUERTE 01+52 DE LA MAÑANA.". También se allegó fotocopia del Certificado de Defunción No. 22111220100075, a nombre de ANGEL LAVADO ARMANDO.

Así las cosas, encontrándose debidamente acreditado el fallecimiento del sentenciado **ARMANDO ANGEL LAVADO**, procede el despacho a declarar la extinción de la condena impuesta, por causa de su muerte y ordena la cancelación de las anotaciones surgidas y ordenes de captura expedidas en este proceso, ante los organismos de seguridad del Estado.

En firme esta providencia comuníquese a las mismas entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la respectiva condena.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

⁴ Folio 42 Cuaderno 4 A



RESUELVE

PRIMERO.-DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a **ARMANDO ANGEL LAVADO**, con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

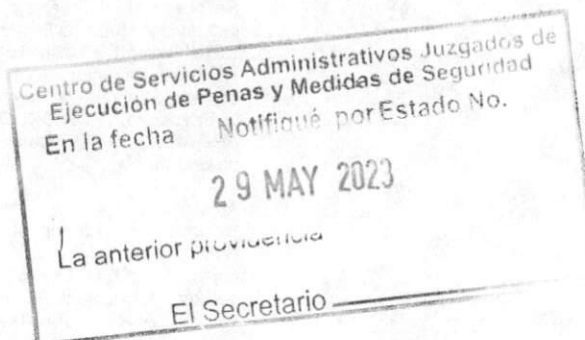
SEGUNDO.- COMUNICAR a todas las entidades y autoridades a quienes se dio aviso de la condena, cuya extinción hoy se declara, una vez quede en firme la decisión.

TERCERO.- CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que se hubieran proferido en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
ARMANDO ANGEL LAVADO
CARRERA 86 C # 13D 60
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3837

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 33181
REF: PROCESO: No. 110013107001200100276

ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 311 DE MAYO 5 DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR MUERTE , DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotalepmstbta/conectar.asp>. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Lun 08/05/2023 15:58

NI 33181 - 25 AI 311 ARMAN...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ruben.rodriguez.a@hotmail.com

Asunto: NI 33181 - 25 AI 311 ARMANDO ANGEL LAVADO - EXTINCION POR MUERTE

Responder Reenviar

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmi

Lun 08/05/2023 15:57

CC: ruben.rodri

NI-33181 -05 extincion angel...
296 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 311 ARMANDO ANGEL LAVADO - EXTINCION POR MUERTE, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 33181 - 25 AI 311 ARMANDO ANGEL LAVADO - EXTINCION POR MUERTE

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de mayo de 2023, Ministerio se notifica del auto 311 del 05 DE MAYO de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ARMANDO ANGEL LAVADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 3:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ruben.rodriguez.a@hotmail.com <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>

Asunto: NI 33181 - 25 AI 311 ARMANDO ANGEL LAVADO - EXTINCION POR MUERTE

Buenas tardes doctora, se remite AI 311 ARMANDO ANGEL LAVADO - EXTINCION POR MUERTE, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-028-2019-00048-00

Número Interno: (35116)

CONDENADO: JOSE VICENTE PIAMONTE

Cédula de Ciudadanía: 80748811

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADOCentro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo ocho (8) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **Jose Vicente Piamonte**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Jose Vicente Piamonte, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 31 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 24 de septiembre de 2019, a la pena principal de **220 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el lapso de 12 meses, como cómplice responsable, por preacuerdo, de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **Jose Vicente Piamonte**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso **desde el 10 de enero de 2019**.

CONSIDERACIONES

El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de esta ciudad, allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **Jose Vicente Piamonte**, en ese establecimiento carcelario así:

Certificado	Periodo	H/Trabajo
-------------	---------	-----------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

186593	Julio, agosto y septiembre de 2022	608
****	Total:	608

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo como recuperador ambiental, desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo....."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales como recuperador ambiental desarrolladas por **Jose Vicente Piamonte** le representan descuentos de pena de **38 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **Jose Vicente Piamonte**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado como recuperador ambiental por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior, se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **Jose Vicente Piamonte**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados.



Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional. Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."*.

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **Jose Vicente Piamonte**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **Jose Vicente Piamonte** el período de **38 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **Jose Vicente Piamonte** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 10-05-23 HORA:
NOMBRE: Jose Vicente
CÉDULA: 80748811
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
RECIBO
DACTILAR

RE: NI 35116 - 25 AI 314 JOSE VICENTE PIAMONTE-REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 9:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de mayo de 2023, Ministerio se notifica del auto 314 del 08 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE VICENTE PIAMONTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 11:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 35116 - 25 AI 314 JOSE VICENTE PIAMONTE-REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 314 JOSE VICENTE PIAMONTE-REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**, por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 73268-60-00-448-2011-80429-00

Número Interno: (36898)

CONDENADO: LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 1026285516

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 386

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**.

ANTECEDENTES

LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA, el 17 de agosto de 2021, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 14 de diciembre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que fueron enviados los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Septiembre de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La cárcel y penitenciaría con alta y mediana seguridad para mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena



por estudio cumplido por **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18759967	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	330
****	T O T A L :	330

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** le representan descuentos de pena de **27.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** el periodo de **27.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 17-05-23 HORA: _____

OMBRE: *duval*

CDULA: 1026285516

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA _____

RECIBO
EXOTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____

29 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 386 del 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 387 del 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 11:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días, los autos no fueron anexados y por ende desconozco contenido no me puedo notificar, agradezco enviármelos.

Gracias



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 1:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 386 Y 387 LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 73268-60-00-448-2011-80429-00

Número Interno: (36898)

CONDENADO: LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 1026285516

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 387

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición elevada por LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO, tendiente a que se le sustituya la prisión formal por prisión domiciliaria, por ostentar la calidad de madre cabeza de familia, una vez recibido el informe de la Asistente Social y del Centro Zonal Bosa de Bienestar Familiar.

ANTECEDENTES

LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA, el 17 de agosto de 2021, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 14 de diciembre de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se ofició al penal para que fueron enviados los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26 de Septiembre de 2021 hasta la fecha.

La penada solicitó se ordenara a Bienestar Familiar una visita domiciliaria al lugar donde ha residido para verificar las condiciones de la vivienda, con el objeto de restablecer los derechos de sus hijos y hermano, puesto que para este momento se encuentran en estado de adoptabilidad y adjuntó solicitud que elevó en su momento al juzgado de familia.

NOTIFICACIONES

FECHA: 15-05-23 HORA: 10:00

NOMBRE: LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO

CÉDULA: 1026285516

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

DE LA PETICION

LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO allegó escrito solicitando se le permita cumplir su condena en domicilio, bajo el argumento de madre cabeza de familia, señalando que su progenitora presenta estado de salud delicado, su progenitor es mayor de 65 años y ella debe asumir el cuidado de sus hijos, una de ellas lactante y quienes se encuentran para el momento bajo custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Allegó registros civiles de los menores e historial clínico de la progenitora, así como fotocopia de las cédulas de sus progenitores.

CONSIDERACIONES

Los artículos 461 y 314 de la Ley 906 de 2004 se convierten en el marco normativo que permite la concesión de la sustitución de la ejecución de la pena "cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad mental permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio", normativa que según la línea nueva jurisprudencial¹ debe guardar armonía con el requisito subjetivo previsto por el artículo 1º de la Ley 750 de 2002.

Por su parte el artículo 1º de la Ley 750/02 prescribe:

"La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.

En el caso que nos ocupa, se alega que la condenada LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO requiere de la prisión domiciliaria toda vez que ostenta la calidad de madre cabeza de familia, en razón a que tiene a su cargo a sus dos menores hijos, quienes cuentan con una de edad de diez y dos años de edad, inclusive se alega que para el momento de su captura, la menor de sus hijos se encontraba lactando. Además alega la propia penada que tiene responsabilidad de su menor hermano de 9 años de edad, quienes, dice, actualmente se encuentran en Bienestar Familiar en estado de adoptabilidad.

El artículo 44 de la Constitución Política es claro en indicar la prevalencia que tienen los derechos de los niños sobre los de los demás cuando indica:

¹ Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Providencia del 22 de junio de 2011 – Radicación 35943



"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

Tenemos entonces que los menores hijos de **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, en este momento se encuentran bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde conforme lo señalado a la asistente social al momento de realizar la visita domiciliar y lo informado por la defensora de familia del Centro Zonal de Bosa del Bienestar Familiar, fueron declarados en situación de adoptabilidad el 22 de diciembre de 2022. Sin embargo, dice la defensora de familia, el abuelo materno y la progenitora (LUISA FERNANDA), presentaron oposición, siendo enviado por reparto al Juzgado 14 de Familia, autoridad que revocó las resoluciones por medio de las cuales fueron declarados los niños en situación de adoptabilidad, por lo que dijo, se presentó tutela, sin informar el resultado de la misma.

Se dejó en claro por la funcionaria pública, que los hechos que motivaron al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a aperturar un proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los niños, son la carencia de representante legal, maltrato por negligencia, vulneración de su integridad física, falta de cuidado, atención protección, derechos a los alimentos, a la custodia, al desarrollo integral en la primera infancia, a tener una familia.

Refirió que, Sara Valentina Barrera González, fue llevada al ICBF CZ Kennedy por la tía materna el 21 de octubre de 2021, indicando que la progenitora había sido condenada a 9 años de cárcel, que la tenía el progenitor, quien se fue y que ella no podía hacerse cargo de la niña. Se refirió que el progenitor nunca se hizo presente al centro zonal, ni a ninguna dependencia a preguntar por su hija.

Frente al niño Nicolás Estiven González Castro y Joan Sebastian Castro Bravo (hermano) el 2 de enero de 2022 se acercaron solos al CZ refiriendo que la abuelita los dejó en la esquina cercana indicándoles que en caso que no regresara en media hora, ingresarán allí, lo que hicieron los menores.

Se informa por la defensora de familia que los abuelos maternos de los niños Sara Valentina y Nicolás Stiven se hicieron presentes el 06 de junio de 2022, el señor Carlos Enrique González quien indicó que no podía hacerse cargo de sus nietos ya que vivía solo, y el 21 de septiembre de 2022 hizo presencia Olga Castro Bravo, quien dejó a su hijo y nieto en el parque simón Bolívar, indicándoles que si no regresaba se entregarán en el Centro Zonal, apareciendo tan solo 9 meses después, argumentando situaciones de salud que nunca respaldó.



De lo reseñado por la funcionaria pública del ICBF, es palpable la necesidad de la presencia materna en la vida de los menores SARA VALENTINA y NICOLAS STEVEN, al punto que se dice fueron declarados en estado de adoptabilidad al carecer de un representante legal que les garantice atención, protección, cuidado, alimentos, un desarrollo integral en la primera infancia, una familia, lo que bien podría hacer **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, si tenemos en cuenta que mientras estuvo en libertad, no se conoce de situación de abandono de los niños.

Una vez **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** es privada de la libertad, esto es el 26 de septiembre de 2021, la infante SARA VALENTINA es entregada a Bienestar Familiar por su tía materna, el 21 de octubre del mismo año, alegando que el progenitor la dejó abandonada y ella no tenía la capacidad para hacerse cargo de la bebé, que apenas contaba con un año y escasos tres meses de edad. Lo mismo sucedió con su menor hijo NICOLAS de 9 años, que es abandonado por su abuela materna en la esquina del Centro Zonal de, Bienestar Familiar.

La Asistente social de estos juzgados, se entrevistó con la progenitora de la penada, señora Olga Castro Bravo, quien indicó que el domicilio donde llegaría la penada está ubicado en la Calle 65 Sur No. 78 B 28 Barrio Bosa La Estación de esta ciudad, refirió que la sentenciada cuenta con 29 años de edad, es soltera y tiene 2 hijos que cuentan con 10 y 2 años de edad, que antes de su captura vivía en el Barrio Potreritos de Bosa San Bernardino con ella, sus dos hijos y su hermano y trabajaba como operaria de máquina plana. La refiere como "buena mamá, responsable con los niños, dentro de lo posible luchando por sus pelados, toda la vida ha estado con ellos....".

Aseguró la entrevistada, que era la sentenciada quien se encargaba tanto de la crianza como de la manutención de sus hijos, por lo que al ser privada de su libertad, los niños quedaron a su cargo, sin embargo se enfermó, fue hospitalizada por 10 días, tiempo en el cual la niña menor, que tenía un año de nacida quedó bajo el cuidado de una hermana de la entrevistada y el niño quien para esa época tenía 9 años quedó viviendo únicamente con un hermano de la sentenciada que tenía también 9 años, por lo que fueron entregados a Bienestar Familiar.

Señaló a la Asistente social, que los niños, que cuentan hoy en día con 10 y 2 años de edad, se encuentran internos en un hogar de protección del ICBF Centro Zonal de Bosa, sin que haya podido verlos desde hace un año, desconociendo las condiciones en que se encuentran.

Que el Juzgado 14 de Familia en decisión del 15 de febrero de 2023, ordenó el reintegro de los menores al medio familiar, en cabeza de sus abuelos maternos, sin embargo, al acercarse al Centro Zonal Bosa, donde se encuentran los niños, les manifestaron que no podían entregárselos, por encontrarse su progenitora privada de la libertad.

Aseguró la entrevistada, que hace seis meses se trasladó a vivir a la casa del padre de **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, quien ocupa el inmueble en calidad de arrendatario desde hace 6 años. Residen allí solo CARLOS ENRIQUE GONZALEZ progenitor de la sentencia de 67 años, que trabaja como vendedor informal y ella de 46 años de edad, trabaja en servicio doméstico por días. El predio corresponde a una casa dividida en apartamentos, estrato 2, con servicios de agua, luz, gas, cuenta con cocina, baño y tres habitaciones.



Están dispuestos a recibir a su hija para poder recuperar a los niños. Señaló que la penada puede trabajar a satélite en máquina plana y así estaría pendiente de los niños, pudiendo apoyar económicamente con su labor.

Es claro que a pesar que los niños no se encuentren en total abandono, al estar bajo la tutela del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), sí requieren de la presencia de su progenitora ante su corta edad y dependencia que tienen de ella, está claro que el ser privada de la libertad **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, los niños quedaron sin protección, al punto que fueron entregados al Bienestar Familiar, denotándose el serio interés que tiene **LUISA FERNANDA** en recuperar a su menores. Son varias las manifestaciones traídas al plenario, que es ella y no otra persona la que siempre estuvo al cuidado de sus niños, máxime cuando la menor es una infante de muy corta edad.

De otro lado, no puede desconocer el Despacho que el delito por el cual fue condenada la señora **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** data por hechos del año 2011 y consultados los antecedentes policivos solo registra otra anotación que data de 2013 por estupefacientes, lo que deja entrever que su desempeño, social, familiar y laboral ha sido acorde con nuestros parámetros sociales, por los menos desde hace mas de nueve años.

Todo lo señalado permite evidenciar que si persiste la falta de la progenitora a los menores, podría traer consecuencias para dichos infantes, quienes cuentan con una edad muy corta, inclusive siendo la menor de los niños, apenas una bebé de escasos dos años para este momento, la ausencia de la progenitora puede recaer en desordenes psicológicos, no podemos pasar por alto que los niños a esa edad requieren de la dirección y protección de sus padres y al no contar con la figura paterna, necesitan de su progenitora que es quien siempre ha estado a su lado.

No se desconoce que **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** infringió la ley penal y por ello es merecedora de la condena que actualmente se le vigila. Sin embargo, debe variarse el lugar de reclusión, en razón a que se requiere su presencia para salvaguardar los derechos fundamentales de sus hijos, ya que no cuentan con otra figura que así lo haga. Dicho en otros términos, no se está premiando a la condenada con la sustitución de la ejecución de la pena —que es la tesis asimilada por la comunidad reclusa—, simplemente se están protegiendo los derechos fundamentales de sus hijos a que seas criados y orientados por una persona que cuenta con los atributos idóneos para ello.

Se concluye entonces que **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** gozará de la sustitución de la ejecución de la pena, debiendo permanecer reclusa en la **CALLE 65 SUR No. 78 B 28 barrio bosa la estacion de esta ciudad**, por lo que deberá permanecer en el lugar indicado, no cambiar de residencia sin previa autorización del funcionario que se encuentra vigilando su pena, a concurrir ante las autoridades cuando fuera requerida por cuenta del proceso. El control del cumplimiento estará a cargo del INPEC, quien realizará visitas periódicas. El incumplimiento de las obligaciones que implica el sustituto, conllevará a que se le revoque tal beneficio. La penada contará con los permisos para gestionar el reintegro de sus hijos al hogar, si ello aún no ha ocurrido. Eso sí **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** debe allegar al Juzgado constancia e informar las fechas en que deba salir del domicilio para tal fin.

Suscrita la diligencia de compromiso cuyas obligaciones deberán ser garantizadas con caución prendaria equivalente a cien mil pesos, ya sea a través de título de depósito judicial en el Banco Agrario o póliza de una compañía de seguros, se



procederá a emitir la correspondiente Boleta de Traslado ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá DC.

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR la ejecución de pena a **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**, conforme y bajo las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

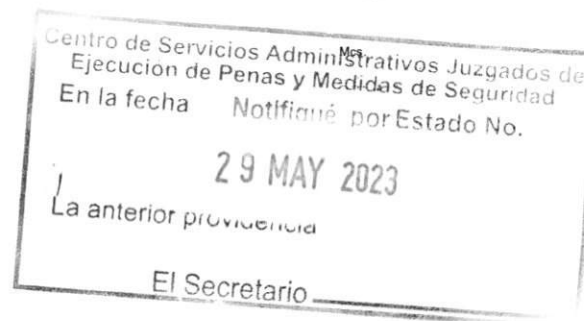
SEGUNDO: Como consecuencia, suscrita la diligencia de compromiso donde quedan consignadas las obligaciones que la prisión domiciliaria implica, previo pago de caución prendaria por valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000,00), LIBRESE la correspondiente Boleta, para que las autoridades penitenciarias del Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, TRASLADEN a la penada **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO** a la **CALLE 65 SUR No. 78 B 28 BARRIO BOSA LA ESTACION** de esta ciudad, teléfono de contacto **314 244 2163**. Dicho establecimiento continuará con la vigilancia de la prisión.

TERCERO: A través del Centro de Servicios, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la Reclusión, para que obre en la hoja de vida de la interna **LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO**.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



RE: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 386 del 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 387 del 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUISA FERNANDA GONZALEZ CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 2:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de mayo de 2023 11:16

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenos días, los autos no fueron anexados y por ende desconozco contenido no me puedo notificar, agradezco enviármelos.

Gracias



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 1:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 36898 - 25 AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 386 Y 387 LUISA FERNADA GONZALEZ CASTRO - REDENCION Y CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-00-000-2020-00055-00
Número Interno: (37058)
CONDENADO: SEBASTIAN MUNAR DELGADO
Cédula de Ciudadanía: 1000350530
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta a **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1000350530.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C, mediante sentencia emitida el 16 de febrero de 2022 condenó a **SEBASTIAN MUNAR DELGADO** a la pena principal de 33 meses, 18 días, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas correspondientes, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto del 10 de enero de 2023, se le concedió libertad condicional a **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses, 07 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 02 meses, 11 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 04 meses, 05 días.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

SEBASTIAN MUNAR DELGADO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.



Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Se deja expreso que este radicado procede de ruptura hecha del CUI 11001-61-00-000-2019-00594-00.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **SEBASTIAN MUNAR DELGADO**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, se libren los oficios necesarios cancelando sus antecedentes, anotaciones y ordenes de captura que pudieron haber surgido por cuenta de este proceso.

Cabe señalar que este radicado, surgió del CUI ORIGINARIO 11001-61-00-000-2019-00594-00.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2197

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016100000202000055 (37058)
CUI ORIGINARIO. 11001-61-00-000-2019-00594-00
Condenado(a): SEBASTIAN MUNAR DELGADO
Identificación: C. C. No. 1000350530
Fecha Sentencia: 16 de Febrero de 2022
Pena Impuesta : 33 meses, 18 días
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 15 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al (los) condenado (s) de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 390 SECCIONAL*11001 6100 000 2020 00055 00, FISCALIA 390 SECCIONAL*11001 6100 000 2020 00055 00, JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.*11001 6100 000 2020 00055 00. CUI ORIGINARIO 11001 61 00 000 2019 00594 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		
Adhesivo de Radicado SIAF		
No.2198		
Sello de Correspondencia PGN		

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación 41.634.055		2. Primer Apellido 3. Segundo Apellido SANCHEZ VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA YENIRA		5. Segundo Nombre	
6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS		7. Cargo JUEZ	
8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co		9. Departamento CUNDINAMARCA	
10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		13. Celular	
14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 15 de Mayo de 2023		15. Firma 	

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación cc		17. Número de Identificación 1000350530	
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido SEBASTIAN MUNAR DELGADO	
20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA				
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 16 de Febrero de 2022
1	PrimerInstancia	JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C. D BOGOTA M BOGOTA D.C. pt o pio		
2		D pt o M pio		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días			29. Suspensión Si No	30.Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días		
1	33 meses, 18 días								
No	31. Delito	32.Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34.Político SI NO		
1	HURTO CALIFICADO AGRAVADO				NO		NO		
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-61-00-000-2020-00055-00						36. Fecha Ejecutoria			

VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37.Tipo de Novedad MODIFICACION									
38. Descripción de la Novedad EXTINCION POR LIBERACION DEFINITIVA									
39. Suspensión Indefinida Si No		40. Fecha Inicial Suspensión d d m m aaaa		41. Fecha Final Suspensión d d m m aaaa		42. Duración Suspensión Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA						44. Número del acto 385		45. Fecha de la Providencia 15 de Mayo de 2023	
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-61-00-000-2020-00055-00 – cui original 11001610000020190059400									



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2199

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016100000202000055 (37058)
CUI ORIGINARIO. 11001-61-00-000-2019-00594-00
Condenado(a): SEBASTIAN MUNAR DELGADO
Identificación: C. C. No. 1000350530
Fecha Sentencia: 16 de Febrero de 2022
Pena Impuesta : 33 meses, 18 días
Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Juzgado Fallador: JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 15 de mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al (los) condenado (s) de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 390 SECCIONAL*11001 6100 000 2020 00055 00, FISCALIA 390 SECCIONAL*11001 6100 000 2020 00055 00, JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.*11001 6100 000 2020 00055 00. CUI ORIGINARIO 11001 61 00 000 2019 00594 00.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
SEBASTIAN MUNAR DELGADO
CALLE 43 A SUR N° 2-70 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3934

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 37058
REF: PROCESO: No. 110016100000202000055

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 115 DE 2023 AI 385 EN EL CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
HERNAN - GNECCO IGLESIAS
CARRERA 22 No. 142 - 33
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3935

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 37058
REF: PROCESO: No. 110016100000202000055
CONDENADO: SEBASTIAN MUNAR DELGADO
1000350530

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 115 DE 2023 AI 385 EN EL CUAL SE ORDENA LA LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mar 16/05/2023 13:47

NI 37058 - 25 AI 385 - SEBAS...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 37058 - 25 AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Para: hgineko

Mar 16/05/2023 13:46

NI 37058 - 25 AI 385 - SEBAS...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hgineko (hgineko@gmail.com)

Asunto: NI 37058 - 25 AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: hgineko

Mar 16/05/2023 13:46

NI-37058 -AI 385.pdf
782 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 37058 - 25 AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 11:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 385 del 15 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SEBASTIAN MUNAR DELGADO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 1:46 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hgineko <hgineko@gmail.com>

Asunto: NI 37058 - 25 AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO

Buenas tardes doctora, se remite AI 385 - SEBASTIAN MUNAR DELGADO - LIBERACION DEFINITIVO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-02826-00

Número Interno: (37268)

CONDENADO: DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA

Cédula de Ciudadanía: 43620267

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 334

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 43620267.

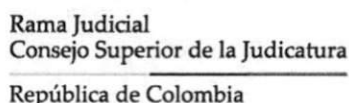
ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de Agosto de 2019 condenó a **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA** a la pena principal de 48 MESES y MULTA 62 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

En auto del 13 de Enero del 2022, se le concedió libertad condicional a **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 33 meses, 27.25 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 14 meses, 02 días y 18 horas, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 26 días.

DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA acreditó el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concederse la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100343329 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 16 de Agosto del 2022.

Obra oficio N°EP-O-64426 de fecha 30 de Agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto a la devolución de la caución prendaria prestada, me permito informar que no hay lugar a devolver la misma, por cuanto como usted misma lo indica en el escrito se allego fue póliza judicial NB100343329 expedida por Seguros Mundial y no títulos judiciales, los que dan lugar a ser devueltos para el pago de los mismos. Ahora si lo que usted desea es la póliza original se le indica que en el expediente reposa únicamente copia.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Est. **MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**
JUEZ

29 MAY 2023

ANV
La anterior por Vicio de Forma

El Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2033

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
Cra 28 No. 17 - 64
CIUDAD.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201902826 (37268)
Condenado: DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA
Identificación: C. C. No. 43620267
Fecha Sentencia: 27 de Agosto de 2019
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador: JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 301 LOCAL*11001600001520190282600, FISCALIA 422 LOCAL - 250 SECCIONAL*11001600001520190282600, JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001520190282600, JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001520190282600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.2034

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación
41634055

2. Primer Apellido
SANCHEZ

3. Segundo Apellido
VARGAS

4. Primer Nombre
MARTHA

5. Segundo Nombre
YENIRA

6. Entidad / Dependencia
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS

7. Cargo
JUEZ

8. Correo Electrónico
ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Departamento
CUNDINAMARCA

10. Municipio
BOGOTA

11. Dirección de Correspondencia
Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser

12. Teléfono
3422586

13. Celular

14. Fecha de Diligenciamiento
dd mm aaaa
9 de Mayo de 2023

15. Firma

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación
C.C.

17. Número de Identificación
43620267

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre
DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA

21. Segundo Nombre

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.		27 de Agosto de 2019
2		D pt o M pio		

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días	29. Suspensión Sí No	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días
1	PRISION		48	NO	
	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL				

No	31. Delito	32. Modalidad Doloso Culposo Preterintencional	33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO	34. Político SI NO
1	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES			
2				

35. Número de Proceso (CUI)
11001-60-00-015-2019-02826-00

36. Fecha Ejecutoria
27 de Agosto de 2019

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad
LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA Y ACCESORIAS

39. Suspensión Indefinida
Si No

40. Fecha Inicial Suspensión
d m aaaa

41. Fecha Final Suspensión
d m aaaa

42. Duración Suspensión
Años Meses Días

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento
Autoridad
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS
Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA

44. Número del acto
334

45. Fecha de la Providencia
09 DE MAYO DEL 2023

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena
11001-60-00-015-2019-02826-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2035

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201902826 (37268)
Condenado: DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA
Identificación: C. C. No. 43620267
Fecha Sentencia: 27 de Agosto de 2019
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador: JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de
BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 301 LOCAL*11001600001520190282600, FISCALIA 422 LOCAL - 250 SECCIONAL*11001600001520190282600, JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001520190282600, JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001520190282600.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Microsoft Outlook

Para: franciguerrerr

Mié 17/05/2023 11:22

RV: NI 37268 - 25 AI 334 Y 3...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

franciaguerrerrrob@yahoo.com (franciaguerrerrrob@yahoo.com)

Asunto: RV: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: franciguerrerr

Mié 17/05/2023 11:22

NI 37268 - AI 334 liberacion ...
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días, se remite AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA para su notificación

FAVOR ENVIAR CONSTANCIA DE RECIBIDO Y NOTIFICADA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 334 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 335 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:19 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: franciagurrerob@yahoo.com <franciagurrerob@yahoo.com>

Asunto: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

**CC A SEÑORA DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA . FAVOR
ENVIAR CONTANCIA DE RECIBIDO Y NOTIFICADA**

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



ext.

SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2019-02826-00

Número Interno: (37268)

CONDENADO: DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA

Cédula de Ciudadanía: 43620267

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 335

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 43620267.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de Agosto de 2019 condenó a **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA** a la pena principal de 48 MESES y MULTA 62 SMLMV, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.

En auto del 13 de Enero del 2022, se le concedió libertad condicional a **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 33 meses, 27.25 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 14 meses, 02 días y 18 horas, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 26 días.

DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA acredita el pago de un (01) SMLMV, caución impuesta al momento de concedersele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100343329 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 16 de Agosto del 2022.

Obra oficio N°EP-O-64426 de fecha 30 de Agosto del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA**.

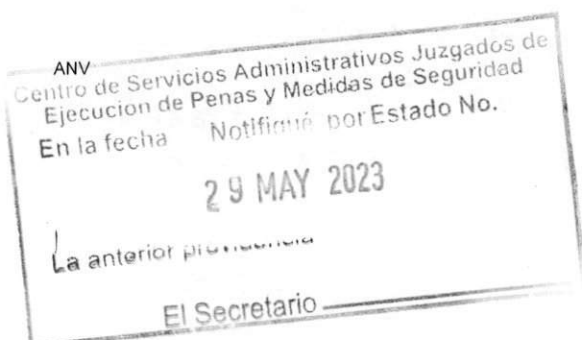
SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



Microsoft Outlook ☐ ☐ ☐ ☐

Para: franciguerrerr

Mié 17/05/2023 11:22

 RV: NI 37268 - 25 AI 334 Y 3... ☐
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

franciaguerrerr@yahoo.com (franciaguerrerr@yahoo.com)

Asunto: RV: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

A Alvaro Mauricio Duarte González ☐

Para: franciguerrerr

Mié 17/05/2023 11:22

 NI 37268 - AI 334 liberacion ... ☐
1 MB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenos días, se remite AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA para su notificación

FAVOR ENVIAR CONSTANCIA DE RECIBIDO Y NOTIFICADA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 15:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 334 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 335 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:19 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: franciagurerrerob@yahoo.com <franciagurerrerob@yahoo.com>

Asunto: NI 37268 - 25 AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA

Buenos días doctora, se remite AI 334 Y 335 DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA - LIBERACION DEFINITIVA Y OTRA, para su notificación.

**CC A SEÑORA DINORA ELSI LONDOÑO ESTRADA . FAVOR
ENVIAR CONTANCIA DE RECIBIDO Y NOTIFICADA**

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2017-03659-00

Número Interno: (38503)

CONDENADO: JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ

Cédula de Ciudadanía: 1023889419

DELITO: FUGA DE PRESOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Sobre la prisión domiciliaria como sustituto de la prisión intramuros deprecada por el penado JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 55 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de agosto de 2019, a la pena principal de veinticinco (25) meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de lo anterior, se libró captura en contra del penado por parte del Juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

Este Despacho avocó conocimiento el 15 de septiembre de 2022, se informó lo pertinente a las partes.

JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ fue dejado a disposición de este proceso, ante lo cual se libró **boleta de encarcelamiento el 15 de septiembre de 2022**, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

El penado allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, en atención a que no representa un peligro para la comunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ejecutoriada la sentencia, solo es viable la sustitución de la pena cuando: i.) Se demuestran las condiciones contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la ley 906 de 2004 (*en concordancia con el artículo 461 de la misma norma*);



ii.) Cuando un cambio legislativo varía favorablemente las exigencias o presupuestos que fueron considerados por el juez fallador en la sentencia condenatoria; y iii.) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en la sentencia.

Para el caso es claro que dicho sustituto fue negado por el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, autoridad que en el fallo condenatorio realizó análisis, llegando a la conclusión que JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ no reunía los requisitos para otorgársele el sustituto.

Se observa que la prisión domiciliaria aquí reclamada, fue objeto de análisis y debate en la sentencia condenatoria, donde el Juzgado Cincuenta y Cinco Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá resolvió esta situación, señalando que no se satisface el requisito exigido por la normatividad, en atención a que CHAVARRO MUÑOZ había sido condenado dentro de los cinco años anteriores a la sentencia, mas exactamente el 1º. De diciembre de 2015 por los delitos de Hurto Calificado y Agravado y Tráfico Fabricación o Porte de Armas de fuego accesorios, partes o municiones.

Luego, considerando que la aludida sentencia se encuentra en firme no le es dable a este ejecutor modificarla o reformarla, al respecto ha puntualizado la Corte:

"(...) cuando el tema de la prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de la ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que tome más favorable las exigencias para la concesión del subrogado penal (...)"

Lo anterior indica que, habiendo sido objeto de debate y decisión lo relativo a la prisión domiciliaria, constituye efectos de cosa juzgada, sin que pueda ser revocada o reformada la sentencia por hallarse en firme, en consecuencia, se hace necesario negar la solicitud elevada por el sentenciado, y a la vez, mantener la decisión adoptada sobre el asunto por el juez fallador.

La situación analizada por el Juez fallador no ha variado, no se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por la norma, en atención a que el penado había sido condenado dentro de los cinco años anteriores a la sentencia que nos ocupa.

De otra parte, tampoco se reúnen para este momento los requisitos que exige el artículo 38 G del Código Penal, para poder analizar el sustituto desde esta arista legal, pues a la fecha no ha descontado la mitad de la pena. Tampoco se ha allegado elementos probatorios que permitan verificar el arraigo del penado.

Corolario de lo anterior, este despacho negará la prisión domiciliaria solicitada por el penado.

Finalmente, se requerirá al penal, el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

¹ (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas, auto de 2 de marzo de 2005).



RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la prisión domiciliaria solicitada por el condenado JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ, por las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- enviar copia de esta decisión a la oficina Jurídica del penal para que obre en la hoja de vida del interno JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ. Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 16-05-23

NOMBRE: Jonathan Chavarro

CÉDULA: 1093889019

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

PIELLA
DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

29 MAY 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 38503 - 25 AI 366- JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 10:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 366 del 12 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: clduran@defensoria.edu.co <clduran@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 38503 - 25 AI 366- JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenos días doctora, se remite AI 366- JONATHAN REYNEL CHAVARRO MUÑOZ - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-00055-00

Número Interno: (40414)

CONDENADO: MARLON SEPULVEDA SELEITA

Cédula de Ciudadanía: 1136911135

DELITO: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, TENTATIVA HOMICIDIO

Auto Interlocutorio: 340

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a MARLON SEPULVEDA SELEITA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1136911135.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de Abril de 2019, condenó a **MARLON SEPULVEDA SELEITA** a la pena principal de 47 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

MARLON SEPULVEDA SELEITA acreditó el pago de dos (02) SMLMV caución impuesta al momento de concederle la suspensión condicional, mediante póliza judicial NB-100326657 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 13 de abril del 2019.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

MARLON SEPULVEDA SELEITA cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dió cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **MARLON SEPULVEDA SELEITA**, y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **MARLON SEPULVEDA SELEITA**, la extinción de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

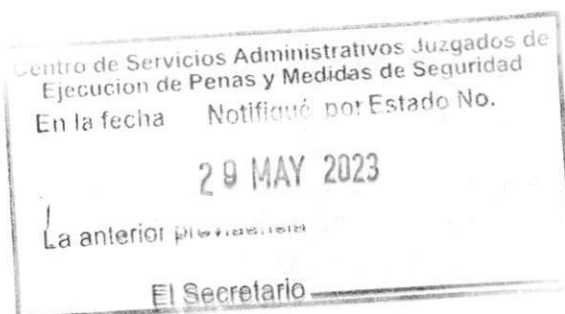
TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____

ANV





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.2045

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 17-64
CIUDAD

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201900055 (40414)
Condenado: MARLON SEPULVEDA SELEITA
Identificación: C. C. No. 1136911135
Fecha Sentencia: 10 de Abril de 2019
Pena Impuesta: 47 MESES
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL
Juzgado Fallador: JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 042 SECCIONAL*110016000015201900055, FISCALIA 284 SECCIONAL*110016000015201900055, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000015201900055, JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000015201900055.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.2046

Sello de Correspondencia PGN

II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación 41634055		2. Primer Apellido SANCHEZ		3. Segundo Apellido VARGAS	
4. Primer Nombre MARTHA		5. Segundo Nombre YENIRA		6. Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo JUEZ		8. Correo Electrónico ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.vo			
9. Departamento CUNDINAMARCA		10. Municipio BOGOTA		11. Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono 3422586		14. Fecha de Diligenciamiento dd mm aaaa 9 de Mayo de 2023		15. Firma 	
13. Celular					

III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación 1136911135					
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre MARLON SEPULVEDA SELEITA		21. Segundo Nombre	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia dd mm aaaa 10 de Abril de 2019		
1	Primera Instancia	JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO D pt o M pio BOGOTA D.C.				
2		D pt o M pio				

V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase P A S	28. Duración Años Meses Días 47			29. Suspensión Sí No SI	30. Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Días 47		
1	PRISION INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32.Modalidad Doloso Culposo Preterintencional			33. Afectó Patrimonio del Estado? SI NO		34. Político SI NO		
1	VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, TENTATIVA HOMICIDIO								
2									
35. Número de Proceso (CUI) 11001-60-00-015-2019-00055-00						36. Fecha Ejecutoria 10 de Abril de 2019			

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad EXTINCION DE LA SANCION PENAL Y DE LAS ACCESORIAS			
39. Suspensión Indefinida Si No	40. Fecha Inicial Suspensión d m aaaa	41. Fecha Final Suspensión d m aaaa	42. Duración Suspensión Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Dpto CUNDINAMARCA Mpio BOGOTA		44. Número del acto 340	45. Fecha de la Providencia 09 DE MAYO DEL 2023
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-015-2019-00055-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2047

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 67
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000015201900055 (40414)
Condenado: MARLON SEPULVEDA SELEITA
Identificación: C. C. No. 1136911135
Fecha Sentencia: 10 de Abril de 2019
Pena Impuesta: 47 MESES
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL
Juzgado Fallador: JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 9 de Mayo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la EXTINCION DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 042 SECCIONAL*110016000015201900055, FISCALIA 284 SECCIONAL*110016000015201900055, JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000015201900055, JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000015201900055.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MARLON SEPULVEDA SELEITA
CALLE 63 SUR NO. 65-57
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3973

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40414
REF: PROCESO: No. 110016000015201900055

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AI 340 Y 341 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA REHABILITA LA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JHONATAN MORAN LOPEZ
CARRERA 6 # 12 - 34 OFICINA 707
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3974

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40414
REF: PROCESO: No. 110016000015201900055
CONDENADO: MARLON SEPULVEDA SELEITA
1136911135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AI 340 Y 341 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA REHABILITA LA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@f

Mié 17/05/2023 14:11

NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

P

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 14:10

NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jonathan Moran Lopez](#)

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mié 17/05/2023 14:09

CC: Jonathan Morar

NI 40414 - AI 341 extincion a...
466 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Miè 24/05/2023 16:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 340 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARLON SEPULVEDA SELEITA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 341 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARLON SEPULVEDA SELEITA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jonathan Moran Lopez <jonathan0542@hotmail.com>

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-00055-00

Número Interno: (40414)

CONDENADO: MARLON SEPULVEDA SELEITA

Cédula de Ciudadanía: 1136911135

DELITO: VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, TENTATIVA HOMICIDIO

Auto Interlocutorio: 341

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Mayo nueve (9) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver de oficio sobre la rehabilitación de las penas accesorias impuestas a MARLON SEPULVEDA SELEITA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1136911135.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 10 de Abril de 2019, condenó a **MARLON SEPULVEDA SELEITA** a la pena principal de 47 MESES, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como autor responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA EMPLEADO OFICIAL, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

MARLON SEPULVEDA SELEITA acreditó el pago de dos (02) SMLMV caución impuesta al momento de concederle la suspensión condicional, mediante póliza judicial NB-100326657 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 13 de abril del 2019.

CONSIDERACIONES

Prescribe el artículo 53 del Código Penal, que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta.



Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo necesario para la extinción de las penas accesorias, amén que la pena principal ya se cumplió, este Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **MARLON SEPULVEDA SELEITA**.

En firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 492 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia y a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que hagan las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha EXTINGUIDO y por tanto ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **MARLON SEPULVEDA SELEITA**.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, librense las comunicaciones previstas en el artículo 482 del C.P.P.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

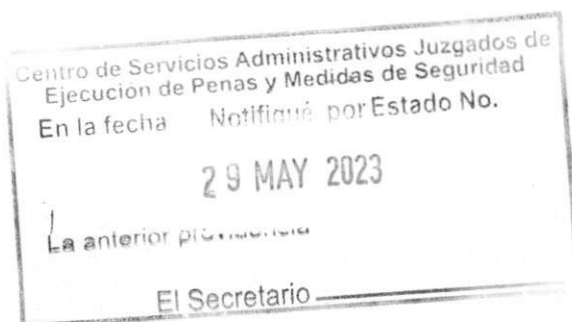

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____

Notificación por Estado _____

ANV





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
MARLON SEPULVEDA SELEITA
CALLE 63 SUR NO. 65-57
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3973

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40414
REF: PROCESO: No. 110016000015201900055

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AL 340 Y 341 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA REHABILTA LA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Mayo de 2023

DOCTOR(A)
JHONATAN MORAN LOPEZ
CARRERA 6 # 12 - 34 OFICINA 707
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3974

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40414
REF: PROCESO: No. 110016000015201900055
CONDENADO: MARLON SEPULVEDA SELEITA
1136911135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MAYO 9 DE 2023 AL 340 Y 341 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA REHABILTA LA PENA ACCESORIA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Mié 17/05/2023 14:11

NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

☐ Responder ☐ Reenviar

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Mié 17/05/2023 14:10

NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Jonathan Moran Lopez](#)

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin
CC: Jonathan Morar

Mié 17/05/2023 14:09

NI 40414 - AI 341 extincion a...
466 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 24/05/2023 16:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 340 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARLON SEPULVEDA SELEITA

Hoy 24 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 341 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) MARLON SEPULVEDA SELEITA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jonathan Moran Lopez <jonathan0542@hotmail.com>

Asunto: NI 40414 - 25 AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA

Buenas tardes doctora, se remite AI 340 Y 341 MARLON SEPULVEDA SELEITA - EXTNCION D ELA PENA Y OTRA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigir las al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2008-01181-00

Número Interno: (54934)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA

Cédula de Ciudadanía: 80821727

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -carrera 52 No. 76-78 BARRIO

GAITAN BOGOTÁ. TELEFONO 320 291 4729. Correo:

cruz.ortiz94@hotmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril veintiocho (28) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, conforme petición por él elevada. Así como del cambio de domicilio que hizo.

ANTECEDENTES PROCESALES

DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de Julio de 2008, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Así mismo en la citada sentencia, se dispuso Levantar la Medida de Aseguramiento que el Juzgado de Garantías le había impuesto.

En firme tal sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto para ejecutar la sentencia al Juzgado Primero Homólogo, despacho que avocó conocimiento el 20 de agosto de 2008. Posteriormente fueron reasignadas al Juzgado 106 de Descongestion, despacho que reiteró captura en contra del penado, al establecer que no había sido posible su traslado a un centro penitenciario.

Finalmente, ante informe de policía judicial se estableció que **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA** se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Neiva, por cuenta de otro proceso y autoridad, desde el 14 de marzo de 2010, inicialmente en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá y luego en dicho Establecimiento Penitenciario.

Este Despacho ante petición del penado, el 1º de julio de 2014 le negó la extinción por pena cumplida, ordenando remitir el proceso a los Juzgado de Ejecución de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Penas de Neiva, por competencia, en atención que el señor **ARAUJO VIÑA** se encontraba privado de la libertad en esa ciudad, lo que se hizo a través del Centro de Servicios Administrativos, el 2 de julio de 2014.

Al llegar allí las diligencias, fueron avocadas por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ordenando oficiar tanto al penal como al Juzgado Cuarto de esa Especialidad, despacho que ejecutaba sentencia dentro del radicado 2009-01565, para que una vez fuera dejado en libertad, fuera puesto a disposición para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en este radicado.

Se observa dentro del plenario, que el 20 de febrero de 2020 el Responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno de la COMEB PICOTA, dejó a disposición del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Radicado 11001600002320080118100 al penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA** quien había sido dejado en libertad el 25 de febrero de 2020 dentro del radicado 11001600002820090156500 por los delitos de Homicidio, Fabricación de Armas de Fuego o Municiones, ante lo cual **libró la BOLETA DE ENCARCELACION No. 91** fechada el 26 de febrero de 2020 ante el Director de la Picota y dispuso el envío del proceso a esta ciudad.

Al llegar las diligencias, fueron asignadas a este Despacho, se avocó conocimiento el 16 de marzo de 2020 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de febrero de 2008 cuando fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en domicilio, hasta el 8 de Julio de 2008 cuando se dictó sentencia y donde le fue negado tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria, levantando así mismo la medida de aseguramiento que le había sido impuesta, y desde el 26 de Febrero de 2020 cuando fue puesto a disposición por la Picota, al haber sido dejado en libertad dentro del proceso por el cual venía cumpliendo pena. Es decir que en total ha descontado de manera física un total de 42 meses y 21 días.

El Despacho el 23 de abril de 2020 negó la prescripción de la sanción penal. Así mismo, mediante auto del 19 de mayo del mismo año, se le negó acumulación de penas, el 24 de junio se negó la redosificación de pena, y el 01 de junio de 2021 se negó el sustituto de la prisión domiciliaria, decisiones notificadas en legal forma y que actualmente se encuentran en firme.

- Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, se le redimió pena por 57.5 días;
- Mediante auto del 11 de febrero de 2022 se le redimió pena por 88.5 días.
- Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 se le redimió nuevamente pena por 60 días.

Para un total de pena redimida de 6 meses y 26 días.

El 08 de febrero de 2022, se le aprobó el permiso para salir del penal por 72 horas.

Finalmente, mediante auto fechado el 18 de mayo de 2022, se le otorgó la prisión domiciliaria, fijando su residencia en la Calle 73 A No. 68 C 18 piso 2 Barrio las Ferias de esta ciudad.



Ahora el penado allega escrito solicitando su libertad condicional. Así mismo, desde el mes de febrero allegó escrito solicitando cambio de domicilio al haber terminado el contrato de arrendamiento. Finalmente, allegó nuevo escrito señalando que desde el 8 de febrero se trasladó al nuevo domicilio Carrera 52 No. 76-78 Barrio Gaitán.

Por parte del penal se allegó informe de visita negativa realizada el 09 de marzo de 2023, a la dirección inicialmente fijada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad mas el tiempo redimido por el condenado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, un guarismo de 49 meses, 17 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 72 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 43 meses, 6 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **ARAUJO VIÑA** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.



Así las cosas, se negará la libertad condicional a **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**. No obstante se oficiará a la penitenciaría Central La Picota para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **ARAUJO**.

De otra parte, se autorizará el cambio de domicilio que hizo el penado, en atención a que desde antes de hacerlo había enviado correo electrónico al Despacho. En consecuencia, se informará al área de domiciliarias del penal que vigila la pena, el nuevo domicilio, donde debe continuarse con los controles periódicos.

Se adjuntará al expediente el informe negativo de visita, en atención a que se hizo en la dirección anteriormente fijada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** al señor **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Penitenciaría Central La Picota, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**.

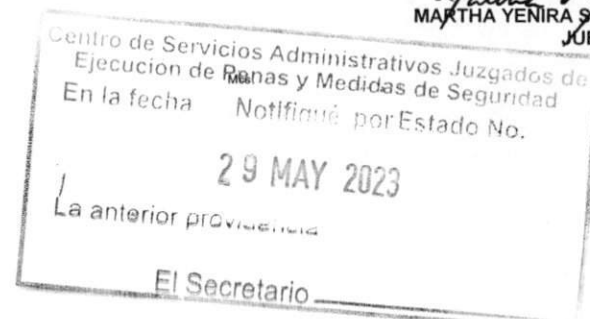
TERCERO.- REQUERIR a la Penitenciaría Central La Picota, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- AUTORIZAR el cambio de domicilio al penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, quien continuará cumpliendo su pena de prisión en la CALLE 52 No. 76-78 BARRIO GAITAN DE ESTA CIUDAD, a donde continuará el penal haciendo los controles periódicos.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 54934

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 308

FECHA DE ACTUACION: 28/04/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Diego Armando Arco **Firma:** [Firma]

Cédula: 80891727

Huella:



Fecha: 09/05/2023

Hora: 9 : 40

Teléfonos: 3212274902

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 54934 - 25 AI 303 - DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 04/05/2023 11:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 303 del 28 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado (a) DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 11:47 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: leonardo65410@hotmail.com <leonardo65410@hotmail.com>; leonardo654100040@hotmail.com

<leonardo654100040@hotmail.com>

Asunto: NI 54934 - 25 AI 303 - DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 303 - DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 13001-60-01-129-2012-02467-00

Número Interno: (56577)

CONDENADO: DANILSON PUELLO MAZA

Cédula de Ciudadanía: 1143338639

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 309

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver petición de libertad, elevada por el doctor JORGE ENRIQUE VARGAS LEAL a quien el penado ALVARO JAVIER SIERRA RAMOS otorgó poder.

HECHOS PROCESALES

DANILSON PUELLO MAZA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena (Bolívar), el 8 de abril de 2013, a la pena principal de 03 AÑOS 04 MESES 15 DIAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despachpo avocó conocimiento hoy 02 de mayo de 2023, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de la documentación que repose en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena DANILSON PUELLO MAZA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de Marzo de 2021¹ hasta la fecha.

El 02 de mayo de 2023, con fundamento en la documentación enviada por el penal, se le redimió pena por 4 meses, 3.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para el caso, ha de señalarse que DANILSON PUELLO MAZA fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena,

¹ Folio 6 documento PDF 2 One drive Carpeta 02 Juzgado de conocimiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

a la pena principal de 40 meses, 15 días de prisión por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De lo obrante en autos, tenemos que DANILSON PUELLO MAZA, viene cumpliendo pena de prisión desde el 10 de marzo de 2021. Es decir que al día de hoy ha descontado 25 meses, 24 días.

Si a este monto le sumamos los 4 meses, 3.5 días que le fue reconocido por redención de pena, tenemos que ha descontado al día de hoy un total de 29 meses, 27.5 días. Es decir que aún no ha cumplido la totalidad de la pena de prisión que le fue impuesta.

Conforme lo anterior, se negará la libertad por pena cumplida a DANILSON PUELLO MAZA, y por el contrario, deberá continuar purgando su pena hasta nueva orden.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado DANILSON PUELLO MAZA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A través del Centro de Servicios Administrativos, envíese copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB-PICOTA, para que haga parte de la hoja de vida del interno DANILSON PUELLO MAZA.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 09/05/23 HORA:
NOMBRE: Danilson puello
CÉDULA: 1143338639
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: NI 56577 - 25 AI 309 - DANILSON PUELLO MAZA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 14:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 309 del 04 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado JORGE ENRIQUE VARGAS LEAL.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 9:12 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56577 - 25 AI 309 - DANILSON PUELLO MAZA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 309 - DANILSON PUELLO MAZA - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 13001-60-01-129-2012-02467-00

Número Interno: (56577)

CONDENADO: DANILSON PUELLO MAZA

Cédula de Ciudadanía: 1143338639

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 310

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **DANILSON PUELLO MAZA** conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

DANILSON PUELLO MAZA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena (Bolívar), el 8 de abril de 2013, a la pena principal de 03 AÑOS 04 MESES 15 DIAS de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despachpo avocó conocimiento hoy 02 de mayo de 2023, se informó a las partes y se solicitó al penal el envío de la documentación que repose en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **DANILSON PUELLO MAZA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 10 de Marzo de 2021¹ hasta la fecha.

El 02 de mayo de 2023, con fundamento en la documentación enviada por el penal, se le redimió pena por 4 meses, 3.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

¹ Folio 6 documento PDF 2 One drive Carpeta 02 Juzgado de conocimiento



Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **DANILSON PUELLO MAZA**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total de 29 meses, 27.5 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 24 meses, 9 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 0179 favorable calendarada el 12 de enero de 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda

*Resolución
04-01-23*



valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señalo lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."



Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **10 meses, 17.5 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000,00) y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **DANILSON PUELLO MAZA**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **10 MESES, 17.5 DÍAS**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **DANILSON PUELLO MAZA**, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso el penado **DANILSON PUELLO MAZA** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023
La anterior pro...
El Secretario


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **09/05/23** HORA: _____
NOMBRE: **Danilson puello**
CÉDULA: **7143378639**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
FUELLA
DACTILAR

RE: NI 56577- 25 AI 310 - DANILSON PUELLO MAZA - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 10/05/2023 14:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 10 de mayo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 310 del 04 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado DANILSON PUELLO MAZA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 9:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56577- 25 AI 310 - DANILSON PUELLO MAZA - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite NI 56577- 25 AI 310 - DANILSON PUELLO MAZA - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,
no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley
1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



Número Único: 08001-31-07-001-2009-00048-00

Número Interno: (70763)

CONDENADO: FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO

Cédula de Ciudadanía: 72008116

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 301

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si hay lugar a otorgar la libertad por pena cumplida al condenado **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, conforme la documentación allegada en el día de hoy por el penal y que ingresó al despacho sobre las 10:30 am, que le valió redención por 38.5 días.

HECHOS PROCESALES

FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO, fue absuelto por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA, en sentencia del 21 de julio de 2011, de los cargos formulados por la Fiscalía por el delito de concierto para delinquir agravado.

Posteriormente el Tribunal Superior de Barranquilla Sala de decisión penal, mediante sentencia del 22 de agosto de 2014, revoco el numeral tercero de la sentencia de primera instancia y en su lugar condeno a **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, a la pena principal de 74 meses de prisión, multa de 3495 smlmv, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, mediante providencia del 29 de abril de 2015, inadmitió la demanda de casación presentada.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno a este Despacho judicial, se avocó conocimiento el 22 de enero de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó documentación al penal donde venía privado de la libertad el señor **CARRILLO**, cumpliendo la pena de prisión impuesta.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 5 de Diciembre de 2019 hasta la fecha.



En etapa de ejecución se le han reconocido las siguiente redenciones de pena:

- Auto calendarado 9 de septiembre de 2020, redención por 7.5 días
- Auto calenadado 4 de noviembre de 2020, redención por 35 días, 12 horas.
- Auto calendarado el 30 de noviembre de 2021, se le redimió pena por 6 meses y 1.5 días.
- Auto calendarado el 19 de mayo de 2022, se le redimió pena por 62.5 días, por las horas estudiadas y certificadas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.
- Auto calendarado el 22 de julio de 2022, se le redimió pena por 35.5 días, con fundamento en las horas de enseñanza que fueron certificadas por el penal y que desarrolló durante los meses de abril, mayo y junio de 2014.
- Auto calendarado el 31 de agosto de 2022, se le redimió pena por 31 días, por las horas estudiadas y certificadas, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022.
- Auto calendarado el 20 de enero de 2023, se le redimió pena por 72.5 días, por las horas estudiadas y certificadas, durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022.
- Auto calendarado 27 de abril de 2023, se le redimió pena por 39.5 días, por las horas trabajadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- Auto calendarado 28 de abril de 2023, se le redimió pena por 38.5 días, por las horas trabajadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

Para un total de pena redimida hasta la fecha de 16 meses, 23.5 días.

Mediante auto calendarado 6 de octubre de 2020, este despacho ante la información suministrada y verificados los autos que fueron allegados por correo electrónico, determino que **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** estuvo privado de la libertad por estas mismas diligencias, desde el 8 de marzo de 2013, cuando se hizo efectiva la orden de captura que había ordenado el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia de segunda instancia proferida el 19 de octubre de 2012, hasta el 18 de julio de 2014, cuando la H. Magistrada de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, libró la Boleta de Libertad-oficio 19253 ante el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB, para que se dejara en libertad inmediata al señor **CARRILLO MURILLO**, en atención a la providencia del 16 de julio de 2014, donde siendo Magistrado Ponente el Doctor José Luis Barceló Camacho, resolvió casar parcialmente la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla del 19 de octubre de 2012 y declaró la nulidad parcial de lo actuado a partir, inclusive, del fallo de segunda instancia.

Por tanto, **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** permaneció privado de la libertad, por estas diligencias, **un total de 16 meses y 10 días**, tiempo que fue tenido en cuenta como abono a la pena de prisión impuesta en autos y que actualmente viene cumpliendo en el Complejo Penitenciario LA PICOTA desde el 5 de Diciembre de 2019.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** viene cumpliendo 74 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado.

Como se dijo anteriormente, **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 05 de diciembre de 2019. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física 40 meses, 23 días, mas 16 meses, 10 días que estuvo detenido inicialmente, tal como se describió en el ítem de antecedentes de esta providencia, para un total de pena descontada de manera física de 57 meses, 3 días..

Así mismo, tal como ya se describió anteriormente, **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** ha redimido pena por un total de 16 meses, 23.8 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** ha descontado un total de 73 meses, 26.5 días, de la pena de prisión aquí impuesta. Se resalta que este monto es arrojado al tener en cuenta los 38.5 días que le fueron reconocidos en el día de hoy, conforme la documentación allegada del penal, sobre las 10:30 am.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO, a partir del dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las 12:00m**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 12:00 m, al condenado **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO**, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá LA PICOTA, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria donde cumple pena **FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
29 MAY 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 76763

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 301

FECHA DE ACTUACION: 18-Ab-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-05-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fernando Corrales

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 72008116 BG

TD: 75260

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 70763 - 25 AI 301 FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO - LIBERTAD POR PENA CUMPLUIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 9:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de mayo de 2023, Ministerio se notifica del auto 301 del 28 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 12:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 70763 - 25 AI 301 FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO - LIBERTAD POR PENA CUMPLUIDA

Buenas tardes doctora, se remite AI 301 FERNANDO DANIEL CARRILLO MURILLO - LIBERTAD POR PENA CUMPLUIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.